



**PROCESO EJECUTIVO: EXPEDIENTE: 202200302**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 03), el Despacho dispone:

El despacho encuentra que este proceso fue remitido por el juzgado 9 laboral del circuito de Bogotá, remitido por inhabilidades de la señora juez, por familiaridad con el apoderado de la parte demandada mediante auto del 17 de junio de 2022, así: “por cuanto el abogado Carlos Arturo Orjuela Góngora, apoderado principal de la U.G.P.P., cuenta con parentesco en tercer grado de consanguinidad respecto de la suscrita. Así, es claro que se consolida la existencia del impedimento estipulado en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S”.

Para decidir si se avoca el conocimiento del proceso o declara infundado el impedimento declarado por la juez novena, el despacho acude a las normas que regulan el tema y a las pruebas obrantes en el proceso.

El art 141 del C.G.P., establece: “ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”*

Teniendo en cuenta que la declaración del impedimento está regulada por el art 140 del C.G.P; que establece:

*“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.*

*Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.*

*El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.*

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.*

*Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.”*

El despacho debe indicar que de conformidad a lo aportado en el proceso el despacho no encuentra prueba alguna de la afirmación de la togada, pues no obra prueba que demuestre el parentesco afirmado, ahora bien, tenemos que el doctor Góngora tiene poder general otorgado por la UGPP, y en el proceso tiene reconocida personería adjetiva y ha venido actuado en el proceso y también en múltiples oportunidades ha sustituido el poder, por lo tanto, el despacho no encuentra un impedimento *debidamente fundado*.

por lo expuesto RESUELVE: **DECLARA INFUNDADO EL IMPEDIMENTO** decretado por la titular del JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y en su lugar, se ordena **SUSCITAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA**, ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZA,**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR**

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3408a5aa7e8cc3d83000adc8f0c7591d887f819fdf6d83f85277e3002c82fb1a**

Documento generado en 19/09/2022 06:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**